

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 191-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA CAUSA No. 191-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2012.- A las 16H40 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "*Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal*". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "*Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento*". El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada la jurisdicción y competencia, se procede a la revisión del expediente, y se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 12h48 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 191-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Copia del Oficio No. 2011-1089-UVCH -PN de 8 de Mayo de 2011, suscrito por Capitán de Policía Lic. José H. Yáñez Z., Comandante de la Unidad de Vigilancia "Los Chillos" (ENC),

por medio del cual remite 15 boletas informativas que fueron entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieran la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); **b)** Original del parte elevado al señor Jefe de la unidad de Vigilancia Los Chillos, suscrito por el Cabo Segundo de Policía, señor Rojas Kléber, elaborado el 7 de mayo de 2011, a las 18h00.(fs. 2); **c)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028046-2011-TCE (fs. 3); **d)** Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual, en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); **e)** Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 y vlta) **f)** Oficio No. 114-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 191-2011-TCE. (fs.11); **g)** Auto de admisión a trámite dictado el día 31 de agosto de 2012, a las 11h50. (fs. 16 y 16 vlta); y, **h)** Razón de citación realizada al señor Darwin Roberto Suquillo Ayo, suscrito por la señora María Llasha Chumpi, citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 5 de septiembre de 2012, las 15h00. (fs. 19). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 17 de septiembre de 2012, a las 15H10, en el Despacho de la señora Juez, doctora Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron el señor Darwin Roberto Suquillo Ayo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1720075843; la doctora Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170373720-3, representante de la Defensoría Pública, no comparecieron los señores Policías responsables del Parte Policial y entrega de la Boleta Informativa del TCE. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*; *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*. En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que *“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”*. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: *“Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendá o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”*. En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: *“Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”*. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: **a)** Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor Darwin Roberto Suquillo Ayo, conjuntamente con la doctora Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, representante de la Defensoría Pública; **b)** Se dio lectura, al auto de admisión de la presente causa, por parte de la Secretaria Relatora; **c)** Se concedió la palabra a las partes procesales, en donde intervino la Defensora Pública, quien manifestó, que impugna

el parte policial emitido en contra de su defendido elaborado por el Cabo Segundo Kléber Rojas y el Policía Manuel Champutiz, por estar lejos de la verdad. La Defensora Pública alegó que el presunto Infractor se encontraba descansando en compañía de otros amigos al lado de una tienda, pasó la policía y les extendieron la boleta de citación, la Defensora Pública se cuestionaba si su Defendido supuestamente estaba libando, podían también haberle extendido la boleta a la señora de la tienda, pero no lo hicieron. Por otra parte la Defensora Pública indicó que al no presentarse el Cabo Segundo de Policía Kléber Rojas y el señor Policía Manuel Champutiz, a ratificar el parte policial, no existe prueba fehaciente para que se demuestre que su Defendido haya estado libando, por ello solicitó que se lo absuelva, y se archive la causa. El presunto Infractor, manifestó que, lo señalado por su abogada es lo que pasó ese día, que ellos estaban con dos amigos a las cinco y media de la tarde y él en el patio de la tienda no adentro. La señora Juez pregunta cuál es la diferencia entre estar dentro o en el patio de la tienda. Señaló el presunto Infractor que adentro significaba que compraban, pero que estaban afuera conversando, y aquel día votó a eso de las doce y media o una de la tarde. La señora Jueza al preguntar al presunto Infractor ¿En dónde era esa tienda?, contestó que en el barrio San Carlos más arriba de su casa. La señora Juez indica que el parte no menciona que estaban en una tienda, y cuestiona al presunto Infractor ¿por qué dice la señora Defensora Pública que estaban descansando?, contestando el señor Suquillo que estaban descansando; **d) No se observa que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Darwin Roberto Suquillo Ayo haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Darwin Roberto Suquillo Ayo. 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. 4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley
Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2012.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA



